



## CIRCULAR No. 541

08 de agosto de 2017

**DE:** 2.13. Secretaría de Hacienda

**PARA:** \*DIRECTORES  
\*Secretarios De Despacho  
\*Subsecretarios

**ASUNTO:** PRINCIPIOS PRESUPUESTALES A TENER EN CUENTA EN EL PROCESO CONTRACTUAL

Cordial saludo,

El artículo 8o de la Ley 819 de 2003 que reglamenta la programación presupuestal, establece que *"la preparación y elaboración del presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente"*.

Con este artículo se reitera la consistencia que deben tener los presupuestos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; por consiguiente en la preparación y elaboración del presupuesto del Municipio deben incluirse como apropiaciones los gastos que efectivamente se esperan realizar durante la vigencia fiscal correspondiente. Esto quiere decir que los bienes y servicios que requiera la Administración se deben contratar de tal manera que se puedan recibir antes del 31 de diciembre; es decir, los actos administrativos o contratos que afecten el Presupuesto para asumir estos compromisos no deberán trascender la vigencia fiscal respectiva, cualquiera que sea la modalidad de contratación. Esto, en cumplimiento del **Principio de Anualidad del Presupuesto**.

Es posible que por alguna circunstancia, a 31 de diciembre no se haya recibido el bien o servicio a satisfacción, lo que sólo podrá hacerse en la vigencia fiscal siguiente, en cuyo caso



## 2.13.2. Subsecretaría de Asuntos Financieros -51-

se pueden constituir **reservas presupuestales excepcionales** siempre que se disponga del recurso en caja o bancos, pero esto será siempre la excepción y no la norma; es decir, la reserva presupuestal debe ser un mecanismo de uso excepcional y justificado por el ordenador o entidad ejecutora del gasto, sin que obedezca a deficiencias en la aplicación del **Principio de la Planificación**.

Ahora, para aquellos casos en que se requiera adquirir compromisos que trasciendan la vigencia fiscal o que afecten varias vigencias, la Ley ha previsto el mecanismo de **vigencias futuras**, instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite garantizar la ejecución en el mediano y largo plazo de proyectos plurianuales y de gastos considerados como estratégicos para el cumplimiento de los objetivos y políticas del gobierno municipal mediante la asignación oportuna y suficiente de los recursos en cada una de las vigencias fiscales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012 y Acuerdo 8 de 2014, entre los cuales está la aprobación del COMFIS y la **autorización del Concejo Municipal**, para lo cual se requiere la presentación del proyecto de acuerdo correspondiente.

Por lo anterior, dado que el proceso contractual, cualquiera sea la modalidad que se utilice, debe responder a un proceso responsable de planeación consistente con los planes financieros anuales y el marco fiscal de mediano plazo, me permito solicitarles que desde ahora hagan una evaluación de sus proyectos y gastos estratégicos a ejecutar, sobre todo si aún hay algunos que requieran compromisos de vigencias futuras.

Por último, les recuerdo que es necesario alcanzar el máximo de eficiencia en la ejecución del presupuesto al final de la vigencia fiscal, especialmente en aquellos gastos financiados con rentas de destinación específica, buscando que en la composición de los recursos del balance este tipo de rentas represente el menor porcentaje posible.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**  
Secretario de Hacienda



2.13.2. Subsecretaría de  
Asuntos Financieros -51-

Proyectó y elaborado por: Rodrigo Gallego Gonzalez